ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2020-0010, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0010

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas del dieciocho de junio de dos mil veinte.-

El diez de marzo de dos mil veinte se recibió en esta unidad, solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0010, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1. Acuerdo de Junta Directiva donde se aprobó el Reglamento Interno del Sistema de Protección Institucional de ISDEMU.
- 2. Fecha de entrada en vigencia de dicho reglamento.
- 3. Copia del Reglamento Interno del Sistema de Protección Institucional vigente.
- 4. Medio de verificación donde se compruebe que el Reglamento Interno del Sistema de Protección Institucional de ISDEMU fue socializado a la Coordinadora del Sistema de Protección Institucional o Enlace Administrativa del Sistema de Protección Institucional después de la fecha de su aprobación por Junta Directiva del ISDEMU.

El acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en los Arts. 2 y 66, así como el 54 de su Reglamento (RELAIP), establecen que cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.



TRAMITACION

- Luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, y cumplidos los requisitos determinados en los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP, mediante auto de las catorce horas del diez de marzo de dos mil veinte, se admitió la presente solicitud y se dio el trámite de Ley que corresponde.
- II- De conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se procedió a la transmisión de los respectivos requerimientos de información al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia por ser la unidad que tiene acceso a la información solicitada.
- III- No obstante lo anterior, debido a la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID- 19 y a la tormenta tropical AMANDA, se suspendieron los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y judiciales; por lo que el veinticuatro de marzo de dos mil veinte por medio de resolución razonada, la suscrita suspendió de oficio el plazo de entrega, por el tiempo que durara el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, emitido en el Decreto Legislativo N° 593 y en los términos del Art. 94 de la LPA.
- IV- Que debido al vencimiento del Decreto Legislativo N° 649, el cual contemplaba la última suspensión de los plazos administrativos hasta el diez de junio de dos mil veinte; se procedió a la habilitación del plazo de respuesta en el momento que se encontraba el mismo, es decir a partir del <u>once de junio de dos mil veinte; siendo</u> el plazo **máximo** para la entrega de la información el <u>DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</u>
- V- Que éste día mediante memorándum con número de referencia PIVLVM N°0055/2020, se remitió respuesta a lo solicitado; de igual forma, es preciso señalar que en lo relativo al requerimiento número tres, se adjunta una versión pública del documento solicitado y del Indice de Reserva con fecha de actualización 16 de junio de 2020.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2020-0010, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante los documentos adjuntos.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar Oficial de Información